



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

Rad.No.110014003044-**2022-00676-00**

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de JOSE MANUEL AYALA PLAZAS contra LUIS MOYA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$30.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2020.

2º. Por la suma de \$50.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 07 de noviembre de 2020.

3º. Por la suma de \$18.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 10 de Septiembre de 2022.

4º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 15 de Enero de 2022 para las dos primeros pagarés y desde el 11 de Junio de 2022, para el título valor restante, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1242142. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

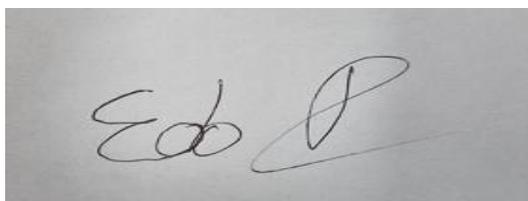
Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la

forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE MANUEL AYALA PLAZAS obra en nombre propio por ser abogado en ejercicio de la profesión.

**NOTIFIQUESE**

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Edo P'.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ**

**JUEZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 50\_ en el día de hoy 21 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario